



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 23 de septiembre de 2020
(OR. en)

11006/20
PV CONS 20
AGRI 290
PECHE 244

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Agricultura y Pesca)
21 de septiembre de 2020

ÍNDICE

Página

| | | |
|----|------------------------------------|---|
| 1. | Aprobación del orden del día..... | 3 |
| 2. | Aprobación de los puntos «A» | 3 |
| | a) Lista de puntos no legislativos | |
| | b) Lista de puntos legislativos | |

Deliberaciones legislativas

| | | |
|----|--|---|
| 3. | Paquete de reformas de la PAC posterior a 2020 | 3 |
| | Reglamento sobre los Planes Estratégicos de la PAC | |

Actividades no legislativas

| | | |
|----|--|---|
| 4. | Cuestiones agrícolas relacionadas con el comercio..... | 4 |
|----|--|---|

Varios

| | | |
|----|---|---|
| 5. | a) Propuestas legislativas en curso | 4 |
| | i) Paquete de reformas de la PAC posterior a 2020 | |
| | ii) Reglamento sobre disposiciones transitorias de la PAC | |
| | b) Etiquetado sobre propiedades nutritivas en la parte frontal de los envases | |
| | c) Prohibición de las jaulas para las gallinas ponedoras | |
| | d) Brote reciente de peste porcina africana en jabalíes en Alemania | |
| | e) Situación actual de la porcicultura | |
| | ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo | 6 |

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 10498/20.

2. Aprobación de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos 10715/20

El Consejo aprueba la lista de puntos «A» que figura en el documento 10715/20, incluidos los correspondientes documentos COR y REV presentados para su aprobación.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea) 10716/20

Mercado Interior e Industria

1. Directiva relativa a las acciones de representación  9592/20 + COR 1
Acuerdo político + ADD 1
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 22.7.2020 CONSOM

El Consejo aprueba el acuerdo político sobre el texto de la Directiva relativa a las acciones de representación que figura en el anexo del documento 9592/20. En el anexo figura una declaración de Estonia.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

3. Paquete de reformas de la PAC posterior a 2020 10729/20

Reglamento sobre los Planes Estratégicos de la PAC
Cambio de impresiones

El Consejo cambia impresiones sobre la arquitectura verde, las disposiciones relacionadas con el MFP y el nuevo modelo de aplicación de la futura política agrícola común, basándose en el documento de reflexión 10729/20 de la Presidencia.

La Presidencia toma nota de las observaciones de las delegaciones y de la Comisión y seguirá reflexionando sobre la manera de incorporarlas al texto jurídico con vistas a alcanzar una orientación general en octubre.

Actividades no legislativas

4. Cuestiones agrícolas relacionadas con el comercio 10731/1/20 REV 1
Exposición por la Comisión
Cambio de impresiones

Varios

5. a) **Propuestas legislativas en curso**

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

- i) Paquete de reformas de la PAC posterior a 2020:  10813/1/20 REV 1

Declaración común de Bulgaria, Croacia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Luxemburgo, Polonia, Rumanía y República Checa sobre la necesidad de desarrollar proteínas vegetales en la agricultura europea

Información de la Delegación francesa, en nombre de las Delegaciones búlgara, checa, chipriota, croata, eslovaca, eslovena, española, francesa, griega, húngara, italiana, letona, luxemburguesa, polaca y rumana

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Delegación francesa sobre la Declaración común relativa a la necesidad de desarrollar proteínas vegetales en la agricultura europea (10813/1/20 REV 1) y de las reacciones de los Estados miembros y de la Comisión.

- ii) Reglamento sobre disposiciones transitorias de la PAC:  10916/1/20 REV 1

Asignación financiera del POSEI en el próximo MFP

Información de la Delegación española, apoyada por la Delegación francesa

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Delegación española y de las reacciones de los Estados miembros y la Comisión.

- | | | |
|----|---|----------|
| b) | Etiquetado sobre propiedades nutritivas en la parte frontal de los envases <i>Información de las Delegaciones italiana y checa, en nombre de las Delegaciones checa, chipriota, griega, húngara, italiana, letona y rumana</i> | 10846/20 |
| c) | Prohibición de las jaulas para las gallinas ponedoras <i>Información de la Delegación checa</i> | 10844/20 |
| d) | Brote reciente de peste porcina africana en jabalíes en Alemania <i>Información de la delegación alemana</i> | 10825/20 |
| e) | Situación actual de la porcicultura <i>Información de la Delegación checa</i> | 10904/20 |



Primera lectura



Punto basado en una propuesta de la Comisión

Declaración sobre el punto «A» legislativo recogido en el documento 10716/20

**Ad punto «A»
n.º 1:**

**Directiva relativa a las acciones de representación
*Acuerdo político***

DECLARACIÓN DE ESTONIA

«Estonia celebra que la Directiva relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores tenga por objetivo reforzar el mecanismo de protección de los intereses colectivos de los consumidores en un mercado cada vez más globalizado y digitalizado.

Estonia lamenta, no obstante, que esta Directiva sectorial vulnere el derecho procesal civil y la autonomía de los Estados miembros al introducir varias normas que son de naturaleza horizontal y que ya existen en todos los Estados miembros. Dichas normas son, por ejemplo, el principio de «quien pierde, paga», el de cosa juzgada, el de litispendencia y el de desestimación de la acción. En nuestra opinión, la autonomía procesal es sumamente valiosa y debe respetarse al elaborar instrumentos de derecho procesal.

Estonia es uno de los Estados miembros que sostenían que un procedimiento de la Unión debe abarcar las situaciones transfronterizas y permitir que los Estados miembros desarrollen sistemas nacionales por sí mismos. Seguimos creyendo que este habría sido el planteamiento correcto. Las normas de la Unión solo deben crearse para aquellas situaciones en las que los Estados miembros no puedan resolver el problema de forma autónoma. En nuestra opinión, no es este el caso de la creación de un sistema nacional para las acciones representativas.

Las normas para la financiación de las entidades habilitadas nacionales y su examen deben ser competencia del Estado miembro. Lamentablemente, las normas para la financiación que figuran en el texto definitivo son de carácter horizontal. Con este fin, hubiéramos preferido la orientación general, que afectaba solo a la financiación de las entidades habilitadas transfronterizas.

Nos preocupa mucho que la redacción del artículo 7, apartado 1, no distinga entre acciones nacionales y acciones transfronterizas. Por ello, Estonia considera que el texto no descarta la interpretación de que las normas nacionales del Estado miembro del foro pueden impedir que una entidad habilitada de otro Estado miembro financiada por un tercero presente una demanda basándose solo en el hecho de que financia un tercero, sin siquiera valorar la posible dimensión de la influencia de los financiadores. Este es un resultado que no podemos aceptar. Tal restricción no corresponde a los objetivos de la Directiva, y además haría innecesariamente difícil y costoso para los Estados miembros pequeños hallar entidades habilitadas transfronterizas que no fueran organismos públicos.

Estonia opina que la determinación del ámbito de aplicación de una Directiva sobre el derecho de los consumidores mediante una lista de sesenta y ocho instrumentos, entre ellos tanto directivas como reglamentos, es poco clara y abrumadoramente difícil de aplicar en la práctica. Por ejemplo, nos cuesta trabajo entender cómo se determina el ámbito de aplicación en el caso de una directiva de armonización mínima que haya sido transpuesta al derecho nacional cuando las normas nacionales van más allá de las que contiene la Directiva.

Además, nos decepciona que el plazo de transposición y aplicación de la Directiva haya sido acortado sustancialmente con respecto al de la orientación general. Los plazos son insuficientes para que un Estado miembro pequeño como Estonia, que carece de un sistema de acciones representativas, pueda crear tan complejo sistema.

En consecuencia, y volviendo a insistir en su apoyo al objetivo de la protección del consumidor, Estonia se abstendrá de votar la presente Directiva.».
